

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado N° CE-10306-2023 del 30 de junio de 2023, el CONDOMINIO CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H., identificado con Nit 900.070.034-4, a través de su representante legal el señor **JORGE IGNACIO SILDARRIAGA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.287.251, solicito a la Corporación **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico del Condominio, a captarse de la Quebrada Saboyá, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria 017- 36882, 017-36883, 017-36884, 017-36885, 017-36886, 017-36887, 017-36888, 017-36889, 017-36890, 017-36891, 017-36892, 017-36893, 017-36894, 017-39897, 017-39898, 017-39899 y 017-39900, ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia.

Que mediante oficio con radicado CS-07292 del 06 de julio de 2023, se requirió al CONDOMINIO CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H, para que en un término de un (1) mes, y con el fin de poder impulsar el trámite solicitado, diera cumplimiento a lo siguiente:

1. Información sobre los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.
2. Allegara la autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria departamental competente (Dirección Seccional de Salud de Antioquia) en benéfico de la Quebrada Saboyá.
3. Folio de Matricula Inmobiliaria del predio de mayor extensión, en el cual se logre evidenciar la constitución de Propiedad Horizontal del Condominio y que predios se desengloban del mismo.
4. Con ocasión a la información presentada con respecto a los predios que hacen parte del Condominio, se logra evidenciar que en la misma no se incluyeron los predios con FMI 017-36879, 017-36880 y 017-36881, los cuales fueron beneficiados mediante la Resolución N° 131-0116 del 09 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 131-0456 del 03 de julio de 2007; razón por la cual, deberá aclarar si los mismos ya no se beneficiaran con el presente trámite y de ser así deberá especificar el por qué.

Oficio que fue notificado por correo electrónico el día 06 de julio de 2023, tal, al correo electrónico autorizado: jardinesdefizebad@gmail.com, desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: correspondencia@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen que reposa en el expediente físico y digital:

OFICIO CS-07292-2023

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

6 de julio de 2023, 11:19

Para: jardinesdefizebad@gmail.com

Cco: Victor Raul Peña Paniza <vpena@cornare.gov.co>, Paula Andrea Zapata Ossa <pzapata@cornare.gov.co>, Wilmar Alexander Alzate Gomez <walzate@cornare.gov.co>

Cordial saludo
Adjunto oficio en mención

Asunto: Respuesta radicado N° CE-10306-2023 del 30 de junio de 2023. SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS
EXPEDIENTE: 190210825

Cordialmente
CCG

Correspondencia Salida CORNARE
CORNARE
Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N. 44 - 48 Km. 54
PBX 5461616 ext. 180
El Santuario - Antioquia

¡Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible!

Cornare.com

AVISO IMPORTANTE:

*Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para **Correspondencia de Salida de CORNARE** para sus usuarios externos. **todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores**, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.*

✓ Remitente notificado con
Mailtrack

CS-07292-2023.pdf
684K

Que mediante oficio con radicado CS-10955 del 21 de septiembre de 2023, se reiteraron los requerimientos realizados al CONDOMINIO CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H, concediendo un (1) mes más, para dar cumplimiento a lo exigido por esta Autoridad Ambiental.

Que el Oficio Radicado no. CS-10955 del 21 de septiembre de 2023, fue comunicado en forma personal por medio electrónico el día 21 de septiembre de 2023, al correo electrónico autorizado: jardinesdefizebad@gmail.com, desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación:

correspondencia@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen que reposa en el expediente físico y digital:

21/9/23, 12:43 Correo de CORNARE - OFICIO CS-10955-2023

 correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

OFICIO CS-10955-2023
1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co> 21 de septiembre de 2023, 9:42
Para: jardinesdefizebad@gmail.com
Cco: valentinaurre@gmail.com, Paula Andrea Zapata Ossa <pzapata@cornare.gov.co>, Wilmar Alexander Alzate Gomez <walzate@cornare.gov.co>

Cordial saludo
Adjunto oficio en mención

Asunto: Requerimiento al Oficio Radicado N° CS-07292 del 06 de julio del 2023
EXPEDIENTE: 190210825

Cordialmente
CCG

AVISO IMPORTANTE:
Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, toda respuesta enviada a este correo automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.



Correspondencia Salida CORNARE
CORNARE
Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N. 44 - 48 Km. 54
PBX. 5461616 ext. 180
El Santuario - Antioquia

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

[Cornare.com](http://cornare.com)

Remitente notificado con Mailtrack

2 adjuntos

<https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=fed4f062b5&view=pt&search=all&permthid=thread-a-z-3971774381734507917&simpl=msg-f:1777658591795987...> 1/2

21/9/23, 12:43 Correo de CORNARE - OFICIO CS-10955-2023

 **CS-10955-2023.pdf**
747K

 **CS-07292-2023.pdf**
684K

Que, una vez analizada la información contenida en el expediente 190210825, no se evidencia que el CONDOMINIO CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H, hubiese presentado respuesta a los requerimientos realizados por esta Autoridad Ambiental mediante los oficios con radicados No. CS-07292 del 06 de julio de 2023 y CS-10955 del 21 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original)."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el CONDOMINIO CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H. representado legalmente por el señor JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VÉLEZ, no satisfizo lo requerido en los Oficios Radicados No. CS-07292 del 06 de julio de 2023 y CS-10955 del 21 de septiembre de 2023. y que lo exigido era necesario para continuar con el trámite de **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado bajo el Escrito Radicado N° CE-10306 del 30 de junio de 2023, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° **CE-10306** del 30 de junio de 2023, para el trámite de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por el **CONDOMINIO CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H.**, identificado con Nit 900.070.034-4, a través de su representante legal el señor **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VÉLEZ**, identificado con

cédula de ciudadanía número 8.287.251, para uso doméstico del Condominio, en un caudal total de 0,228 L/s a captarse de la Quebrada Saboyá,, ubicado en el municipio de El Retiro Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: De continuar interesado en el aprovechamiento del recurso, deberá presentar una nueva solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: se le informa que deberá presentar los certificados de tradición y libertad que integren el condominio con las respectivas autorizaciones de sus propietarios, o en su defecto el certificado de tradición y libertad que englobe dichos predios y la evidencia de constitución de P.H.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al **CONDOMINIO CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H.**, a través de su representante legal el señor **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VÉLEZ**, que, en caso de estar realizando captación del recurso hídrico, sin el permiso por parte de esta Autoridad Ambiental se procederá a dar aplicación de las sanciones establecidas en la Ley **1333 de 2009**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, en caso de que el interesado al solicite, proceda a la devolución de la documentación con radicado **CE-10306-2023** del 30 de junio de 2023, obrante en el expediente N° **190210825**, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **CONDOMINIO CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H.**, a través de su representante legal el señor **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VÉLEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón
Fecha: 24/11/2023 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 190210825.